RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-61247/2024, caratulado: “FIGUEROA DE TEJERINA IRENE FANNY s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A- FACTURACIÓN”; el Acta de Directorio Nº 57/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la presentación efectuada en fecha 10/01/2024 ante EDESA S.A. por la Sra. Irene Fanny Figueroa De Tejerina, en adelante usuaria o reclamante, con domicilio en calle Los Mirlos N°4552, B° Limache, domicilio electrónico silviagtejerina@hotmail.com correspondiente al suministro NIS 3036631, quien solicita revisión del medidor por elevado consumo que viene abonando y porque aun bajando las térmica el medidor sigue funcionando.

Que agrega en fecha 23/01/2024 que solicita la inspección del mediador ya que tiene fuga de electricidad y nadie se apersonó a su domicilio, necesita urgente una solución.

Que a fs.03/05 EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, Concesionaria remite nota DSC 1420/2024 de fecha 06/02/2024 con acuse de recepción en fecha 07/02/2024 conforme surge de fs.07, en respuesta al reclamo impetrado por la usuaria N°692081 en fecha 10/01/2024 expresa que, la empresa efectuó un análisis del caso, por lo que se procedió a realizar un contraste in situ del medidor instalado en el suministro sobre el cual se reclama, lo que quedó registrado en el acta de comprobación N° 283519, en la cual tras medirse las cargas registradas por el medidor en las distintas fases de alimentación, se concluyó que dicho elemento de medición

funciona de manera normal, sin presentar diferencias por encima del límite de "+/- 3 %" establecido en el -+1,01 %. Con esta prueba, se despejó toda duda sobre el correcto funcionamiento del instrumento que registró el consumo del periodo que es impugnado.

Que la Prestadora agrega que, por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA S.A. procede formalmente a rechazar el reclamo de consumo interpuesto y ratifica en todos sus términos la facturación realizada.

Que continúa la Distribuidora expresando que, sin perjuicio del rechazo precedentemente comunicado, se hace conocer a su parte en virtud de la experiencia acumulada por esta empresa y en el marco del cumplimiento al deber de información, que el mayor consumo registrado durante el período reclamado podría obedecer a alguna de las siguientes razones: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando al usuario la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que finaliza la misiva la Prestadora, informando a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que en fecha 10/02/2024 la usuaria reclama que el señor que envió la Empresa es de una edad muy avanzada, que no hizo nada, solo miraba el poste de luz, no utilizó ningún aparato, no controlo y lo único que hacía era malos comentarios con un pésimo vocabulario. Exige que envíen a un profesional como la gente para que atienda su reclamo como corresponde.

(fs.09)

Que mediante nota DSCE Nº 201/2024, de fecha 22/02/2024 obrante a fs. 11/15, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo hechos vertidos en nota de respuesta a la usuaria.

Que en fecha 01/03/2024, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP conforme surge de fs.16 la cual luego de analizar las actuaciones concluye que, el medidor N° 1642071 marca LANDIS instalado en el suministro identificado con el NIS 3036631, a tenor del ensayo mencionado precedentemente, funciona correctamente. Siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que finaliza la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP manifestando que, el consumo registrado durante los períodos objetados podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o máquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que seguidamente tomo intervención la Gerencia Jurídica quien le solicita a la Gerencia Eléctrica que se expida respecto del reclamo de la usuaria sobre una posible fuga de energía.

Que en fecha 25/06/2024 retoma intervención la Gerencia Eléctrica de este Organismo informando que, la reclamante hace mención que "apagado todo de la casa la aguja gira", respecto a ello cabe destacar que el medidor instalado en el suministro es electrónico, por lo cual no posee aguja alguna que gire para registrar el consumo, siendo todo el registro de manera digital.

Que agrega la citada Gerencia que, en caso de haber alguna fuga en el domicilio, tal y como lo manifiesta la reclamante, entendemos que la misma podría ser de origen interno y no en las instalaciones de la Distribuidora, dado que, en caso de haber existido, EDESA S.A. tiene la obligación de

registrar toda anormalidad detectada el Acta del ensayo "IN SITU" realizada.

Que finaliza señalando que, el incremento de consumo en el suministro de la reclamante se origina en los períodos estivales, advirtiéndose consumos del orden al reclamado en idénticos períodos de años anteriores

Que acto seguido toma intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRES. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 3º Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor:** "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 1200/23)** en su art. **6º**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor*

y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que ahora bien, considerando que, en fecha 02/02/2024 se realizó mediante Acta de comprobación N°283519 el contraste in situ del medidor N°1642071 marca LANDIS instalado en el suministro identificado con el NIS 3036631 arrojando el examen del mismo, que funciona de manera normal. A más de ello, la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, expresó que el medidor en base al ensayo realizado funciona de correctamente , y que el consumo registrado durante los períodos objetados podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o máquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que con respecto a lo manifestado por la reclamante por perdida de energía, la Gerencia Eléctrica expresó que la misma podría ser de origen interno y no en las instalaciones de la Distribuidora, dado que, en caso de haber existido, EDESA S.A. tiene la obligación de registrar toda anormalidad detectada el Acta del ensayo "IN SITU" realizada. Asimismo, expresó que el incremento de consumo en el suministro de la reclamante se origina en los períodos estivales, advirtiéndose consumos del orden al reclamado en idénticos períodos de años anteriores. Por todo lo antes mencionado, esta Gerencia Jurídica, considera que conforme la normativa ut supra mencionada, la documentación incorporada en autos y el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada

por la usuaria la usuaria Sra. Irene Fanny Figueroa De Tejerina.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Irene Fanny Figueroa De Tejerina, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 61247/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 03/01/2025 López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia e